

Barranquilla, 21 de septiembre de 2022

Señores
EDUBAR S.A.
 Barranquilla

REFERENCIA: SELECCIÓN ABIERTA SA-28-2022.

Objeto: MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO – UNIDAD FUNCIONAL 2.

Por medio de la presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al contenido del Informe de Evaluación del proceso de la referencia:

OBSERVACION AL PROPONENTE 2 CONSORCIO MYG 2022

El Numeral 2.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA de los Pliegos de Condiciones establecen:

“La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la “Matriz 1 – Experiencia”:

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

- A. **CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS,** Y contenga la siguiente experiencia específica:” (negrilla fuera de texto)

Al revisarse la documentación de soporte de la experiencia referente al contrato de Orden 1 aportado por este proponente se observa que su objeto es “CONTRATAR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE PISTA Y PLATAFORMA, MANTENIMIENTO DE PISTA EN EL AEROPUERTO EL EMBRUJO DE LA ISLA PROVIDENCIA” sin embargo a folio 182 en el capítulo de ACTIVIDADES EJECUTADAS se indica que se limitó el alcance del contrato y no se ejecutó la ampliación de la pista.

ACTIVIDAD EJECUTADA	OBSERVACION
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS	No cumple lo exigido en el Numeral 2.5.2 de los Pliegos de Condiciones. No se acepta como valida la construcción de Obras Complementarias
AMPLIACIÓN DE PISTA	Se elimino del objeto contractual. De acuerdo al folio 182 de la propuesta NO SE EJECUTO ampliación de la Pista



CONTÁCTANOS

CARRERA 59 #64-125
 BARRANQUILLA, COLOMBIA
 PBX: +57 5 3682818
 NIT: 802.000.666-4

AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA	No cumple lo exigido en el Numeral 2.5.2 de los Pliegos de Condiciones No se acepta como valida la ampliación de Plataformas
MANTENIMIENTO DE PISTA	No cumple lo exigido en el Numeral 2.5.2 de los Pliegos de Condiciones No se acepta como validas las obras de MMANTENIMIENTO de Pistas

Teniendo en cuenta que en este contrato de acuerdo a lo indicado en el folio 182 de esta propuesta no se realizó la ampliación de la “PISTA DEL AEROPUERTO” y el objeto quedó limitado a “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS”, “AMPLIACION DE PLATAFORMA” y “MANTENIMIENTO DE LA PISTA”. actividades que no son válidas para acreditación de experiencia en el presente proceso de contratación de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2.5.2 de los Pliegos de Condiciones ya que allí para este caso solo se acepta experiencia obtenida en “CONSTRUCCION” o “MEJORAMIENTO” de “PISTAS DE AEROPUERTOS”.

Además de lo anterior en la documentación aportada tampoco se demuestra el valor correspondiente a en “CONSTRUCCION” o “MEJORAMIENTO” de “PISTAS DE AEROPUERTOS”.

Por lo anterior, solicitamos no tener en cuenta para evaluación de la experiencia el contrato de Orden 1 de este proponente y se califique la propuesta como NO HABIL.

OBSERVACION AL PROPONENTE 3 CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2

El Numeral 2.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA de los Pliegos de Condiciones establecen:

“La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la “Matriz 1 – Experiencia”:

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

- A. **CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS,** Y contenga la siguiente experiencia específica:” (negrilla fuera de texto)

Adicionalmente se tiene la definición de “mejoramiento” establecida en el Anexo 3 – Glosario que indica:

CONTÁCTANOS

CARRERA 59 #64-125
BARRANQUILLA, COLOMBIA
PBX: +57 5 3682818
NIT: 802.000.666-4



“2.50 **Mejoramiento**: Cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de **mejorar sus especificaciones técnicas iniciales**”⁴.

⁴Decreto Reglamentario No. 769 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.” (negrilla fuera de texto)

Al revisarse la documentación de soporte de la experiencia referente al contrato de Orden 3 cuyo objeto es “OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE VIAS, CALLES E INTERSECCIONES, INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA DE NOMENCLATURA Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y CANALIZACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO” aportado por este proponente, se observa que en dichos documentos no se acredita que las obras ejecutadas correspondan a “CONSTRUCCIÓN” o a “MEJORAMIENTO” de VIAS, tampoco se indica si las vías intervenidas en el contrato son VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS, no se acredita si el tipo de pavimento ejecutado fue PAVIMENTO ASFALTICO o CONCRETO HIDRÁULICO, por lo tanto este contrato no cumple con los requisitos del Pliego de Condiciones para acreditar la experiencia exigida y no debe ser tenido en cuenta para evaluación.

En conclusión, el contrato de Orden 3 no acredita:

- Que el alcance del contrato sea CONSTRUCCION o MEJORAMIENTO
- Que las VIAS intervenidas sean VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS
- Que la intervención haya sido en PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO.

Adicional a lo anterior, al revisarse la documentación de soporte de la experiencia referente al contrato de Orden 4 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, BORDILLO, ANDENES Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR” aportado por este proponente, se observa que en dichos documentos no se acredita que las obras ejecutadas correspondan a “CONSTRUCCIÓN” o a “MEJORAMIENTO” de VIAS solo se indica la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, BORDILLO, ANDENES , tampoco se indica si las vías intervenidas en el contrato son VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS, por lo tanto este contrato no cumple con los requisitos del Pliego de Condiciones para acreditar la experiencia exigida y no debe ser tenido en cuenta para evaluación.

En conclusión, el contrato de Orden 4 no acredita:

- Que el alcance del contrato sea CONSTRUCCION o MEJORAMIENTO
- Que las VIAS intervenidas sean VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS.

CONTÁCTANOS

CARRERA 59 #64-125
BARRANQUILLA, COLOMBIA
PBX: +57 5 3682818
NIT: 802.000.666-4

El hecho de construir pavimento en un contrato NO implica que el alcance del contrato sea de CONSTRUCCION o MEJORAMIENTO DE VIAS, ya que en los contratos cuyo alcance es el MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN también se ejecutan actividades de pavimentación de vías y eso no los convierte en contratos de CONSTRUCCION o MEJORAMIENTO DE VIAS.

Por lo anterior, solicitamos no tener en cuenta para evaluación de la experiencia los contratos de Orden 3 y 4 de este proponente y se califique la propuesta como NO HABIL.

OBSERVACION AL PROPONENTE 6 CONSORCIO CORREDOR 2023

Solicitamos se rechace la propuesta presentada por este proponente teniendo en cuenta que el integrante CONSTRUCTORA FG S.A. incurrió en el presente proceso en la misma causal que conllevó al rechazo del proponente CONSORCIO ACUEDUCTO NORTE en el proceso de selección SA-25-2022 del cual era integrante, dado que a la fecha de presentación de la propuesta se encontraba en mora por concepto de seguridad social en el periodo comprendido dentro de los 6 meses anteriores al cierre.

EDUBAR S.A. cuenta con las pruebas de lo anterior en los documentos presentados como observación en el proceso SA-25-2022

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos se rechace la propuesta de este proponente en este proceso tal cual lo hizo EDUBAR en el proceso SA-25-2022 por incurrir el integrante CONSTRUCTORA FG S.A. nuevamente en la misma situación.

OBSERVACION AL PROPONENTE 7 CONSORCIO UF 2

Solicitamos se rechace la propuesta presentada por este proponente teniendo en cuenta que el integrante TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. incurrió en el presente proceso en la misma causal que conllevó al rechazo del proponente CONSORCIO AMARI en el proceso de selección SA-25-2022 del cual era integrante, dado que en el formato 5 de capacidad residual presentado en la propuesta omitió reportar el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 001 DE 01 DE ABRIL DE 2022 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria ruta Bogotá Norte SAS. del cual hace parte.

El contrato puede ser verificado en el siguiente link <https://www.ani.gov.co/seleccionar-la-oferta-mas-favorable-para-laadjudicacion-de-un-1-contrato-de-concesion-cuyo-objeto-0>.

EDUBAR S.A. cuenta con las pruebas de lo anterior en los documentos presentados como observación en el proceso SA-25-2022

CONTÁCTANOS

CARRERA 59 #64-125
BARRANQUILLA, COLOMBIA
PBX: +57 5 3682818
NIT: 802.000.666-4



Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos se rechace la propuesta de este proponente en este proceso tal cual lo hizo EDUBAR en el proceso SA-25-2022 por incurrir el integrante TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. nuevamente en la misma situación.

OBSERVACION AL PROPONENTE 9 CONSORCIO CONEXIÓN COSTERA

El Numeral 2.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA de los Pliegos de Condiciones establecen:

“La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la “Matriz 1 – Experiencia”:

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. **CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS,** Y contenga la siguiente experiencia específica:” (negrilla fuera de texto)

Al revisarse la documentación de soporte de la experiencia referente al contrato de Orden 3 cuyo objeto es “GESTION PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INTERCAMBIADOR VERSALLES” aportado por este proponente, se observa que de acuerdo a los folios 33 a 39 la obra ejecutada corresponde a construcción de puentes y que las vías ejecutadas no son VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS.

Estamos frente a un contrato cuyo objeto principal es la construcción de puentes y por lo tanto su alcance se enmarca dentro de la ACTIVIDAD 7 - OBRAS EN PUENTES de la Matriz 1 – Matriz de Experiencia y no corresponde a un contrato de CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS, para tal efecto se debe tener en cuenta lo establecido en el Anexo 3 – Glosario que indica:

“2.11 **Carreteras o Vías Primarias: Troncales, transversales y accesos a capitales de departamento** que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. **Este tipo de carreteras** pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

2.12 **Carreteras o Vías Secundarias: Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una Carretera Primaria.** Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

CONTÁCTANOS

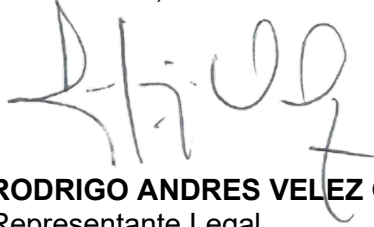
CARRERA 59 #64-125
BARRANQUILLA, COLOMBIA
PBX: +57 5 3682818
NIT: 802.000.666-4

- 2.97 **Vías Urbanas:** Calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida **según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano.** (negrilla fuera de texto)

Las obras ejecutadas en el contrato de Orden 3 aportado por este proponente no cuentan con las características para ser un contrato en el cual se ejecutó la “CONSTRUCCIÓN” o el “MEJORAMIENTO” de VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS y por lo tanto este contrato no cumple con los requisitos del Pliego de Condiciones para acreditar la experiencia exigida en el Numeral 2.5.2 y no debe ser tenido en cuenta para evaluación de la experiencia del proponente.

Por lo anterior, solicitamos no tener en cuenta para evaluación de la experiencia el contrato de Orden 3 de este proponente y se califique la propuesta como NO HABIL.

Atentamente,



RODRIGO ANDRES VELEZ GOMEZ
Representante Legal

CONTÁCTANOS

CARRERA 59 #64-125
BARRANQUILLA, COLOMBIA
PBX: +57 5 3682818
NIT: 802.000.666-4

